

Servicio de Apoyo a la Investigación

Contrato de edición

○ **¿Qué es el contrato de edición?**

Es el contrato por el que el autor o los titulares de los derechos, **ceden al editor**, como mínimo, el derecho de reproducir y distribuir la obra a cambio de una contraprestación económica. Estos derechos no se tienen por qué ceder en exclusiva. Así mismo se pueden ceder también otros derechos, como el de transformación o el de comunicación pública.

El editor se obliga a realizar estas operaciones por su cuenta y riesgo en las condiciones pactadas.

○ **Objeto del contrato de edición**

El objeto del contrato es la obra que se va a editar, y más concretamente las copias editadas o ejemplares y la compensación económica.

- La obra que se va a editar tiene que ser susceptible de reproducción en un soporte material.
- La compensación económica puede ser no dineraria, aunque para la validez del contrato se exige la fijación de un precio, sin perjuicio de que los usos y la ley reserven al autor un derecho a recibir ejemplares de la obra (que no debe entenderse como remuneración en especie).

○ **Requisitos y contenido del contrato de edición**

Deberá **formalizarse por escrito**. Si falta este requisito el contrato será nulo. Además, el contrato deberá expresar:

. Si la cesión del autor al editor tiene carácter de exclusiva. Los autores deberían reservarse la posibilidad de poder depositar sus obras en acceso abierto, en RUIdeRA.

. El ámbito territorial.

. El número máximo y mínimo de ejemplares que alcanzará la edición o cada una de las que se convengan. Si falta este requisito el contrato será nulo.

- . La forma de distribución de los ejemplares y los que se reserven al autor, a la crítica y a la promoción de la obra.

- . La remuneración del autor. Si falta este requisito el contrato será nulo.

- . El plazo para la puesta en circulación de los ejemplares de la única o primera edición, que no podrá exceder de dos años contados desde que el autor entregue al editor la obra en condiciones adecuadas para realizar la reproducción de la misma. Este plazo no será de aplicación en los casos de ediciones de antologías de obras ajenas, diccionarios, enciclopedias y colecciones análogas, así como en el caso de prólogos, epílogos, presentaciones, introducciones, anotaciones, comentarios e ilustraciones de obras ajenas.

- . El plazo en que el autor deberá entregar el original de su obra al editor.

- . Si se trata de la edición de una obra en forma de libro deberá expresar además:

- . La lengua o lenguas en que ha de publicarse la obra.

- . El anticipo a conceder, en su caso, por el editor al autor a cuenta de sus derechos.

- . La modalidad o modalidades de edición y, en su caso, la colección de la que formarán parte.

- **Obligaciones del editor:**

- . Reproducir la obra en la forma convenida, haciendo constar en los ejemplares el nombre, firma o signo que lo represente.

- . Someter las pruebas de la tirada al autor, salvo pacto en contrario.

- . Proceder a la distribución de la obra en el plazo y condiciones estipulados.

- . Asegurar a la obra una explotación continua y una difusión comercial conforme a los usos habituales en el sector profesional de la edición.

- . Satisfacer al autor la remuneración estipulada y, cuando ésta sea proporcional, al menos una vez cada año, la oportuna liquidación, de cuyo contenido le rendirá cuentas.

- . Restituir al autor el original de la obra, objeto de la edición, una vez finalizadas las operaciones de impresión y tirada de la misma.

- **Obligaciones del autor:**

- . Entregar al editor en debida forma para su reproducción y dentro del plazo convenido la obra objeto de la edición.

- . Responder ante el editor de la autoría y originalidad de la obra y del ejercicio pacífico de los derechos que le hubiese cedido.

- . Corregir las pruebas de la tirada, salvo pacto en contrario.

- **Extinción del contrato de edición:**

El contrato de edición se extingue:

- . Por las causas generales de extinción de los contratos.

- . Por el transcurso del plazo de duración del contrato que será el pactado por las partes pero en todo caso no podrá exceder de 15 años contados desde que el autor puso al editor en condiciones de llevar a cabo la reproducción de la obra. O será de 10 años si la remuneración se hubiese pactado en forma de tanto alzado.

- . Por haberse producido la venta de la totalidad de los ejemplares, si ésta hubiese sido el destino de la edición.